06 SET. 2016

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° (00155) 2

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en la Carrera Profesoral Universitaria"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que le asisten, en especial las conferidas por el Articulo 26, literal g, del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de enero de 2007, Estatuto General de la Universidad, modificado por los Acuerdos Superiores números 012 de 2007, 008 y 013 de 2009, 005 de 2010 y, 008 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del **Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010** <<Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico>>, la modalidad de provisión de cargos en la planta de profesores, es a través del Concurso abierto y público.

Que el Capítulo III del Acuerdo Superior 0004 de 2007, establece: *"CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DESVINCULACIÓN DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS Y DEDICACIONES DE LA CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA... **Ingreso a la carrera profesoral universitaria.** El ingreso a la carrera profesoral universitaria se producirá mediante acto administrativo, previa evaluación satisfactoria del periodo de prueba, el cual se tendrá en cuenta como tiempo de servicio para efectos de promoción y otros fines legales y reglamentarios. En virtud del acto de ingreso el docente adquiere el carácter de empleado público docente de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer las funciones de docencia universitaria, investigación, extensión, y eventualmente, de dirección o gestión académica, de conformidad con la naturaleza y los fines de la Institución, y las normas internas de la Universidad. El docente será adscrito a una Unidad Académica.*

Que, por su parte, el artículo 14, numerales 5 y 6 del Acuerdo Superior No. 006 de 2007, establecen en su orden: 5) ... *"El docente en periodo de prueba será evaluado obligatoriamente por el Decano al concluir los primeros nueve (9) meses calendarios de su vinculación , teniendo en cuenta los informes de los Comités Misionales y sus acompañantes, el Coordinador de Programa y la evaluación de los estudiantes, según el programa semestral de trabajo, en armonía con los principios del artículo 4°., del presente Acuerdo y las reglamentaciones vigentes sobre evaluación. El resultado de la evaluación será notificado al profesor por el respectivo Decano dentro de los primeros quince (15) días calendarios del décimo mes de evaluación..... 6: " ... En caso de que la evaluación sea satisfactoria, el miembro del personal académico en periodo de prueba tendrá derecho a ingresar a la carrera profesoral universitaria al concluir el periodo de prueba, para lo cual se dictara en ese momento el acto administrativo de incorporación correspondiente, por parte de la Rectoría..."*

Que, el artículo 23 del Acuerdo Superior 006 de 2010, por el cual se adopta el *Estatuto Docente* de la Universidad del Atlántico, señala: " ...***Periodos de nombramiento y renovación.*** *El personal docente que ingrese a la carrera profesoral universitaria independientemente de su dedicación, será vinculado por periodos fijos, de acuerdo con su categoría así:*
Profesor AUXILIAR: dos (2) años
Profesor ASISTENTE: cuatro (4) años
Profesor ASOCIADO: cuatro (4) años
Profesor TITULAR: cinco (5) años.
PARAGRAFO 1: *La renovación de la vinculación del personal docente de carrera, estará sujeta a la evaluación del desempeño durante el periodo de nombramiento según la categoría y la dedicación. La Universidad brindara condiciones para que los profesores desarrollen sus actividades.*

PARAGRAFO 2: *El Rector, con base en el proceso de evaluación, resolverá la renovación del nombramiento del miembro del personal académico mediante resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del periodo de nombramiento. En caso de que dentro de este término no se dicte Resolución que decida la renovación, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría y dedicación por el periodo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.*

PARAGRAFO 3: El proceso evaluativo para la renovación o no del nombramiento en la carrera profesoral será iniciado por el Coordinador de Programa con 90 días calendarios de antelación a la fecha de vencimiento del periodo de nombramiento. Es responsabilidad del decano el cumplimiento de este proceso."

Que el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico mediante **Resolución Académica No. 000018 del 08 de mayo de 2014**, y **000027 del 07 de octubre de 2014**, definió la Reglamentación y los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios de relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral

universitaria en dedicaciones de tiempo Completo y Medio Tiempo a través de concurso abierto y público.

Que para proveer cargos en la planta docente de la Universidad que se encontraban en vacancia definitiva, mediante **Resolución Rectoral No, 001099 del 05 de junio de 2014**, *se declaró la apertura de concurso docente público y abierto para la provisión de cargos de la carrera profesoral universitaria, se convocó y se fijó el cronograma para el desarrollo del mismo.*

Que mediante la **Resolución Rectoral No. 001104 del 05 de junio de 2014**, se determinaran los perfiles y requisitos específicos de los cargos de la carrera docente de tiempo completo a proveer mediante concurso público y abierto en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad del Atlántico; y, específicamente en el cargo de docente tiempo completo en el perfil de Microeconomía: teoría microeconómica, teoría de juegos, modelación microeconómica, teoría del bienestar y economía publica –ECO1- donde se ofertaron dos (2) plazas.

Que, una vez concluida la etapa evaluativa y de asignación de puntajes, a través de **Resolución Rectoral No. 000150 del 22 de enero de 2015**, se estableció la lista de ganadores y elegibles para el cargo de docente de tiempo completo del perfil Microeconomía: teoría microeconómica, teoría de juegos, modelación microeconómica, teoría del bienestar y economía publica –ECO1- de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables en el marco del concurso docente 2014, que declaró Ganadores y elegibles para el perfil enunciado, con el siguiente orden:

N° Y TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	Valoración de Hoja de Vida	Competencias académicas	Entrevista	Evaluación Psicotécnica	TOTAL	Resultado Final
CC 72131999	JUAN CARLOS MIRANDA MORALES	45	25,1	20	Elegible	90,1	*Ganador*
CE 390735	FREDERIC BOHM	29,67	31,1	19	Elegible	79,77	*Ganador*
CC 12560195	RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO	31	23,42	18	Elegible	72,42	Elegible

Que, de acuerdo a lo contenido en el capítulo V **Resolución Académica No. 000018 del 08 de mayo de 2014, artículos 31, etapa de: <u>Adición de documentos a la hoja de vida para la asignación de puntajes para el periodo de prueba</u>,** el docente *RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO* como resultado de haber figurado como elegible, cumplió con la presentación de documentos adicionales para la asignación de puntaje salarial.

Que mediante Resolución Rectoral No. 003677 del 31 de agosto de 2015, fue proferido nombramiento en periodo de prueba a favor del docente RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO, identificado con cedula de ciudadanía no. 12560195 para desempeñar el cargo de docente tiempo completo en el área de Microeconomía: teoría microeconómica, teoría de juegos, modelación microeconómica, teoría del bienestar y economía publica –ECO1-, de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad del Atlántico, previo cumplimiento del artículo 32 de la **Resolución Académica No. 000018 del 08 de mayo de 2014, en la que el COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE –CIARP-** en sesión del cual se desprende consta en el Acta No. 187 del 17 de julio de 2015; en la que se le reconoce y asigna como puntaje inicial para efectos de asignación básica de salario 379,2 puntos; reconociéndole adicionalmente, categoría de **ASOCIADO** dentro de la Carrera Profesoral Universitaria, en consonancia con el Articulo 16 del Estatuto Docente.

Que de conformidad con lo establecido en la **Resolución Académica No. 000018 del 08 de mayo de 2014, artículos 36 en consonancia con el Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010, artículo 14, Periodo de Prueba; que señala:**

> *"ARTICULO 14. Periodo de Prueba. (…)*
> *5) El docente en periodo de prueba será evaluador obligatoriamente por el Decano al concluir los primeros nueve (9) meses calendario de su vinculación, teniendo en cuenta los informes de Comités Misionales y sus acompañantes, el Coordinador de Programa y la evaluación de los estudiantes, según el programa semestral de trabajo, en armonía con los principios del articulo 4o.del presente Acuerdo y las reglamentaciones vigentes sobre evaluación. El resultado de la evaluación será notificado al profesor por el respectivo Decano dentro de los primeros quince (15) días calendario del décimo mes de vinculación-*
> *6. **<u>En caso de que la evaluación sea satisfactoria, el miembro del personal académico en periodo de prueba tendrá derecho a ingresar a la carrera profesoral universitaria</u>***

al concluir el periodo de prueba, para lo cual se dictara en este momento el acto administrativo de incorporación correspondiente por parte de la rectoría.
(...)"

La Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables en observancia a la norma transcrita, envío al CIARP, los soportes documentales y FORMATOS DE EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA CONSOLIDADO y sus respectivos anexos, del docente *RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO*, identificado con cedula de ciudadanía no. 12560195, quien de acuerdo con el resultado obtuvo en la evaluación 87,01 Puntos y concepto de: ***RESULTADO SATISFACTORIO***, otorgándole el derecho al ingreso a la carrera profesoral universitaria.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución Académica No. 000018 de 2014, el Comité Interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP – Decreto 1279 de 2002 – tal y como consta en acta No. 209 de fecha 18 de agosto de 2016 procedió a estudiar los documentos aportados por el señor (a) *RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO*, identificado con cedula de ciudadanía no. 12560195; y, a someter a aprobación su ingreso a la carrera profesoral, arrojando el siguiente resultado:

CONCEPTO	PUNTAJE RECONOCIDO	PUNTAJE ASIGNADO
Estudios de pregrado	178	178
Estudios de especialización (I)	20	20
Estudios de Maestría	40	40
Estudios de Doctorado		
Categoría reconocida / Asociado Categoría asignada / Asociado	74	74
Exp. Docencia Univ/profesional	59,2	59,2
Producción Académica	6,	6,
Total Puntaje Reconocido/asignado	377,2	377,2

Que, acorde con lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo superior No. 006 de 2010, corresponde que el (a) docente *RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO*, quede escalafonado en la Categoría ***ASOCIADO*** dentro de la Carrera Profesoral.

Que de conformidad con lo establecido en la **Resolución Académica No. 000018 del 08 de mayo de 2014, artículos 39 y 40 en consonancia con el Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010, artículos 15 y 16; que señala:**

> *"ARTICULO 15. Ingreso a la carrera profesoral universitaria. El Ingreso a la carrera profesoral se producirá mediante acto administrativo, previa evaluación satisfactoria del periodo de prueba, el cual se tendrá en cuenta como tiempo de servicio para efectos de promoción y otros fines legales y reglamentarios. El virtud del acto de ingreso el docente adquiere el carácter de empleado público docente del régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer las funciones de docencia universitaria, investigación, extensión y, eventualmente, de dirección o gestión académica, de conformidad con la naturaleza y los fines de la Institución, y las normas Internas de la Universidad. El docente será adscrito a una unidad académica."*

En concordancia con el puntaje determinado por el Comité Interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP, la Rectora (e) en uso de sus facultades legales y estatutarias, procede a la expedición de Acto Administrativo de incorporación a la carrera profesoral universitaria por concluir en forma satisfactoria el periodo de prueba del docente **RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO**, identificado con cedula de ciudadanía no. 12560195 para desempeñar el cargo de docente de tiempo completo en el área de Microeconomía: teoría microeconómica, teoría de juegos, modelación microeconómica, teoría del bienestar y economía publica –ECO1-, de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad del Atlántico, Reconociendo y asignando un total de 377,2 puntos, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2016 ($12.120.00) arroja una asignación básica mensual de $4.571.664.00 M/L. reconociéndole categoría de **ASOCIADO** dentro de la Carrera Profesoral Universitaria, en consonancia con el Articulo 16 del Estatuto Docente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral universitaria al (la) docente **RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO**, identificado con cedula de ciudadanía no. 12560195 para desempeñar el cargo de docente de tiempo completo en el área de

Microeconomía: teoría microeconómica, teoría de juegos, modelación microeconómica, teoría del bienestar y economía publica –ECO1-, de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad del Atlántico, por haber superado satisfactoriamente la evaluación de periodo de prueba.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y Asignar 377,2, puntos como puntaje salarial al señor **RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO**, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2016 ($12.120.00) arroja una asignación básica mensual de $4.571.664.00 M/L, de conformidad con lo establecido en el Acta 209 del Comité Interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP, de fecha Agosto 18 de 2016.

ARTICULO TERCERO. El periodo de nombramiento y renovación del señor **RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO,** de acuerdo a la categoría de **ASOCIADO**, reconocida y otorgada por el CIARP, es por el termino de Cuatro (4) años contados a partir de su posesión.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente resolución, de conformidad con lo establecido en inciso segundo del artículo 48 de la Resolución Académica No. 000018 de 2014, al correo electrónico suministrado por el docente, el cual se entenderá notificado en la fecha y hora de envío.

ARTICULO QUINTO. El señor **RAFAEL EDUARDO CARRILLO PUMAREJO**, tendrá diez (10) días calendario para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y posesionarse, los cuales se contaran a partir de la fecha de recibido de la comunicación que para todos los efectos envíe el departamento de Gestión de Talento Humano.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los 06 SET. 2016

RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaborado por:
Abo. Oficina Asesora Jurídica